

Registro de centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano

Organismo Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

Código GVA 15302

Código SIA 211507

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

La inscripción o modificación de los datos del registro de los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de:

- Animales de producción, incluidas las especies cinegéticas, pero exceptuadas las colmenas de abejas, los moluscos y los crustáceos.
- Perros de rehala, recovas o jaurías.
- Productos para la alimentación de dichos animales de producción.
- Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Al objeto de la regulación y establecimiento de las condiciones básicas de equipos, instalaciones y funcionamiento de los centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera.

Requisitos

Los requisitos mínimos para poder ser autorizados los centros de limpieza y desinfección:

1. Estar situados a una distancia mínima de un kilómetro de cualquier explotación ganadera, con las siguientes excepciones:

- a) Los anejos a una explotación ganadera, núcleo zoológico, centros de concentración, puesto de control, matadero, establecimiento SANDACH u otros al cual están anexos.
- b) Los centros de limpieza y desinfección autorizados por la autoridad competente antes de la entrada en vigor del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, siempre y cuando a juicio de la misma su situación no suponga un riesgo sanitario.
- c) Los centros de limpieza y desinfección de uso restringido (R), cuando afecte a una explotación que pertenece a la entidad a la que le dan servicio, siempre que haya consentimiento expreso del titular del centro y de la explotación de la reducción de las distancias.
- d) Los centros de limpieza y desinfección situados en zonas de alta densidad ganadera, siempre que se instalen en un polígono industrial y se establezcan medidas complementarias.
- e) Aquellos casos en que existan factores de especial consideración, como las características geográficas del territorio o que las especies autorizadas no supongan un riesgo sanitario para las especies presentes en la explotación ganadera, y mediante norma se exima de este requisito al centro.
- f) Los centros de limpieza y desinfección de nueva instalación, siempre que no exista una epizootia u otro motivo de sanidad animal, y no exista en el municipio ningún centro de desinfección de uso público y se encuentre anejo a embarcaderos, basculas y mangas de manejo, que sean de uso público y en funcionamiento.

2. Estar situados en una zona que no esté sometida a una prohibición o restricción de conformidad con la legislación sanitaria vigente. En el momento que se declare una epizootia y se restrinjan los movimientos en la zona donde estén ubicados, solo podrán dar servicio a los vehículos de esa zona.

3. En aquellos centros en los que durante la desinfección se empleen biocidas, cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 830/2010, de 15 de junio.

4. Cumplir lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, sobre equipos e instalaciones, a excepción de:

- Los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de peces.
- Los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de perros de rehala, recovas o jaurías, incluidos los existentes en las fincas en que se lleva a cabo la actividad cinegética.
- Los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de équidos, en vehículos de capacidad máxima para dos animales.
- Los centros de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas o núcleos zoológicos de vehículos de transporte por carretera de otros animales de producción no incluidos en los apartados anteriores, cuyos desplazamientos sean de corta distancia y número reducido de animales y siempre dentro de la comunidad autónoma.
- Los centros de limpieza y desinfección en mataderos de bajo riesgo y destinados al uso exclusivo de los vehículos cuyos desplazamientos sean de corta distancia y número reducido de animales, siempre dentro de la comunidad autónoma y que dan servicio a ese matadero.

5. El centro dispondrá de una persona responsable de la validez del procedimiento de aplicación del tratamiento de limpieza y desinfección, así como de su cumplimiento.

Interesados

Los titulares de los centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera ubicados en la Comunitat Valenciana.

Observaciones

Los requisitos mínimos que deben reunir los equipos e instalaciones del centro:

1. Cartel indicador en la vía de entrada o acceso al recinto donde se pueda leer claramente de que se trata de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales, productos para la alimentación de los animales o subproductos, excepto a los centros que no sea de acceso libre.

2. Accesos distintos para la entrada y salida de los vehículos al centro

3. En centros autorizados antes de la publicación del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, y únicamente en caso de que técnica o estructuralmente no pueda disponer de accesos distintos de entrada y salida, este dispondrá de un sistema eficaz de limpieza y desinfección de ruedas y bajos del vehículo con biocida de uso ganadero para que actúe sobre las ruedas y bajos del vehículo.

4. El recinto debe estar cerrado exteriormente, y la superficie del mismo será hormigonada o asfaltada, al menos en la superficie donde se realizan las tareas de limpieza y desinfección, así como el acceso y la salida del vehículo.

5. Se contará con un área preferiblemente cubierta donde se realizarán las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos, estando separadas las operaciones de «sucias» y «limpias» y procurándose un flujo de materiales y servicios en línea recta.

6. El centro contará con instrucciones claras y visibles del procedimiento de limpieza y desinfección para el/los

que ha sido autorizado.

7. El centro deberá contar con el utillaje necesario para realizar un correcto barrido y raspado de la cama y el estiércol cuando se realice una primera limpieza en seco de los vehículos, así como con un área de almacenamiento de los residuos orgánicos sólidos.
8. En su caso, sistema de gestión de los residuos sólidos que se generen durante la limpieza de los vehículos.
9. Instalación de agua corriente con los siguientes equipos:
 - a. Manguera o equipo a presión (mínimo 20 atmósferas y caudal mínimo 1.000 l/hora).
 - b. Disponer obligatoriamente de agua caliente en aquellos centros en los que el detergente utilizado para la limpieza así lo requiere.
10. Equipo de desinfección a presión para proceder al rociado de biocida de uso ganadero sobre el vehículo, con dispositivo para mezclar el agua y el biocida de uso ganadero en proporciones adecuadas y, en su caso, cualquier otro equipo de desinfección alternativo recogido en el anexo II.
Equipo de desinfección a presión para proceder al rociado de biocida de uso ganadero sobre el vehículo, con dispositivo para mezclar el agua y el biocida de uso ganadero en proporciones adecuadas y, en su caso, cualquier otro equipo de desinfección alternativo recogido en el anexo II.
11. Plataforma con desnivel suficiente para permitir la recogida de los líquidos procedentes de la limpieza y desinfección de los vehículos.
12. Fosa de recogida de efluentes generados en las operaciones de limpieza y desinfección que imposibilite su difusión y garantice su adecuada eliminación.
13. Sistema de precintado y sellado de las puertas o elementos de acceso del ganado, de productos para la alimentación animal o subproductos, a la estructura de carga del vehículo una vez concluidas las operaciones de limpieza y desinfección.
14. Cuando proceda, almacén para cama limpia.
15. Espacio reservado para el material, herramientas, maquinaria, almacenamiento de productos químicos, etc.
16. Instalación o instalaciones destinadas a la realización de las funciones administrativas del centro.

En los centros exentos de cumplir los requisitos del anexo I del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, los equipos personales homologados e instalaciones, deberán estar diseñados y organizados específicamente para poder llevar a cabo con eficacia la limpieza y desinfección, teniendo en cuenta las características de los vehículos, de acuerdo con los requisitos mínimos que se indican en el documento de "Requisitos mínimos para la autorización" del apartado "enlaces".

Normativa general

- [Normativa] Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-16637)
- [Normativa] Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocida (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-11157>)
- [Normativa] Decreto Ley 2/2022, de 22 de abril, del Consell para la reducción temporal del importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat para hacer frente al impacto de la inflación.(DOG V nº 9327, de 28/04/2022) (https://dogv.gva.es/datos/2022/04/28/pdf/2022_3594.pdf)

Enlaces

- Portal agrario GVA. Centros de limpieza y desinfección CEDEGA.
(<https://portalagrari.gva.es/es/ganaderia/centres-de-neteja-i-desinfeccio>)

SOLICITUD

Plazo de presentación

Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año.

Formularios y documentación

Las solicitudes se formalizarán en instancia debidamente cumplimentada, dirigida a la conselleria competente en materia de ganadería y se acompañarán de la siguiente documentación:

- Copia del NIF del titular y acreditación del representante, en su caso. No será necesario presentar copia del NIF cuando se autorice a la administración a consultar telemáticamente los datos de identidad.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad o asociación y de la persona representante.
- Informe técnico, que incluya un estudio de las dimensiones y capacidad del centro, a excepción de los centros de limpieza y desinfección d vehículos transporte de perros de rehalas, recovas y jaurías y de vehículos de équidos con capacidad máxima de 2 animales.
- La empresa deberá disponer un PNT (Procedimiento Normalizado de Trabajo) detallado sobre limpieza y desinfección, que elabore la empresa responsable, donde se recojan instrucciones de utilización y de equipos, protección del personal, diferentes métodos de limpieza según medios de transporte o características según las especies, uso de productos químicos (fichas técnicas) y control de la documentación.
- En cambios de titularidad de un centro registrado, declaración firmada del nuevo titular de aceptación de las condiciones de autorización del centro registrado y su compromiso a mantener su cumplimiento mientras ejerza la actividad comunicada
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE ANIMALES, DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO
- SUBSANACIÓN O MEJORA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA EN EL SECTOR GANADERO O APORTACIÓN DOCUMENTAL ADICIONAL

Tasas

Tasas 2024:

Modelo 046-9792 - Tasa por servicios administrativos relativos a ganadería

LEGISLACIÓN APLICABLE: Artículo 3.7-5 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas

Para inscripción en otros registros zoosanitarios: 25,48 euros.

https://sara-frontend.gva.es/sara-frontend/modelo?ID_SIMUL=SIMU046-9792

Forma de presentación

Presencial

- a) En las oficinas de asistencia en materia de registros
(https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/registros).

- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Y, preferentemente, en las oficinas comarcales de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca (para cualquier información sobre la ubicación de las mismas, llamar al 012) y en los registros que se indica a continuación.

No obstante, los solicitantes que sean personas jurídicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, por lo que la presentación de solicitudes debe realizarse electrónicamente. En caso de que se hiciera presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Alicante
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Valencia
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Castellón
- Registro General de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

Telemática

Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Los documentos que se anexen al trámite telemático, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "cómo va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_OCAPA&version=2&idioma=es&idProcGuc=15302&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

Enlaces

- Simulación de Tramitación Telemática en la Generalitat Valenciana (Cl@ve-firma) (<https://www.gva.es/proc13141>)
- Requisitos mínimos centros exceptuados de cumplir el anexo I del Real Decreto 638/2009 (https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/Anexo_requisitos_centros_exentos_anexo_I_RD.pdf)
- Sistemas de verificación de Firma (https://sede.gva.es/es/sede_verificacion_firma)
- Sistemas de identificación y firma aceptados (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>)

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

1. Presentación de la solicitud y la documentación requerida.
2. La instrucción de los expedientes se iniciará en la Oficina Comarcal donde se encuentre ubicado el centro de limpieza y desinfección de vehículos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la Propuesta de Resolución.
3. El Director/a Territorial emitirá la resolución correspondiente en base a la propuesta de resolución emitida por el Director/a de la Oficina Comarcal.

Órganos tramitación

La instrucción de los expedientes se iniciará en la Oficina Comarcal donde se encuentre ubicado el centro de limpieza y desinfección de vehículos.

- Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -EDIFICIO B0
46018 València (València/Valencia)
Tel.: 963866000
Web: <https://agricultura.gva.es/es/>

RESOLUCIÓN

Órganos resolución

- Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Castellón
AVDA. HERMANOS BOU, 47
12003 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)
Tel.: 012
Fax.: 964725526
Web: <https://agricultura.gva.es/es/>
- Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Valencia
C/ GREGORIO GEA, 27
46009 València (València/Valencia)
Tel.: 012
Web: <https://agricultura.gva.es/es/>
- Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Alicante
C/ PROFESSOR MANUEL SALA, 2
03003 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)
Tel.: 012

Fax.: 965938237

Web: <https://agricultura.gva.es/es/>

Agota vía administrativa Sí

AYUDA

Dónde consultar dudas sobre el trámite

· ssyba@gva.es

Problemas informáticos

· [Formulario de consulta](#)